



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

00015

2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0088-19

000172

INSPECCIONADO: E [REDACTED]

COORDENADAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM [REDACTED]

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la Ciudad de Durango, Durango a los 07 días del mes de enero del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en coordenada geográfica [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha 06 de julio del año 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Sindy Aracely Ramos Juárez y Luis Rogelio Torrecillas Herrera, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 07 de julio del año 2015.

**TERCERO.-** El día 27 de agosto del año 2015, esta delegación emitió acuerdo de emplazamiento al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en coordenada geográfica [REDACTED], mismo que fue notificado en fecha 03 de septiembre de 2015, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, Dicho plazo transcurrió del 04 al 25 de septiembre de 2015.

**CUARTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, el establecimiento sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, por lo que se le tuvo por perdido de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

*H*





**QUINTO.-** Que mediante oficio marcado con el número [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2015, se ordena visita de verificación de las medidas de seguridad y/o de urgente aplicación dictadas en el acuerdo de emplazamiento a que se refiere el resultando tercero de la presente resolución.

**SEXTO.-** Con el acuerdo de apertura de alegatos de fecha 16 de febrero del año 2016, notificado mediante listas publicadas en las oficinas de esta Delegación se pusieron a disposición de la empresa denominada [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 17 al 19 de febrero del año 2016.

**SÉPTIMO.-** Que, en cumplimiento a la **resolución del recurso de revisión** de fecha 25 de septiembre del 2017, emitida por la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, recibida por esta Delegación con fecha 20 de octubre del 2017, en donde se resuelve el Recurso de Revisión identificado con el N.º [REDACTED] promovido por [REDACTED], a través de su Apoderado Legal el [REDACTED] en la cual se declara la nulidad de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha 10 de marzo del 2016, dictada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, en el expediente número [REDACTED] para el efecto de que se emita otra debidamente fundada y motivada, en la que se precise con estricto apego a derecho de qué forma se colman las hipótesis normativas contenidas en los preceptos legales que se consideren infringidos, con motivo de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección; imponiendo en su caso la sanción administrativa que en derecho corresponda, debiendo efectuar un razonamiento pormenorizado respecto de todos y cada uno de los criterios establecidos en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente Resolución, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7º fracciones VI y VIII, 101, 104, 105, 107, 108 y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y Primero Transitorio.

**II.-** En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Al momento de la visita se percató el personal actuante de que se produjo el derrame, infiltración descarga o vertido de material peligroso o en su caso residuos peligroso (jal) hacia un arroyo que se encuentra aproximadamente a un metro de distancia. Así mismo, se observó un área de 2102 mil metros cuadrados aproximado de suelo impactado, de forma irregular con una variación de profundidad entre 10 y 2cm.

Así mismo, se asentó por parte de los inspectores actuantes que no se ejecutaron las medidas inmediatas para la contención los materiales o residuos peligrosos liberados, minimizar su dispersión recogerlos y realizar la limpieza del sitio.

No presenta constancia del aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

No presenta formalización del aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

No presenta evidencia de haber iniciado los trabajos de caracterización del sitio contaminado ni acciones de remediación del sitio correspondiente.

**III.** Derivado de las irregularidades encontradas en el acta de inspección, es por lo que en fecha 27 de agosto, se emite acuerdo de emplazamiento, bajo el número de oficio [redacted] mismo que es notificado a la empresa denominada [redacted] en fecha 03 de septiembre de 2015, para que dentro del término de 15 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las irregularidades consistentes en:

**I.-** Infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción II y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68 y 69 del mismo ordenamiento, ya que al momento de la inspección se detectó derrame, infiltración, descarga o vertido de material peligroso, en su caso residuo peligroso (jal) hacia un arroyo que se encuentra aproximadamente a 1 metro de distancia, así como contaminación de suelo natural por fuga y derrame de residuo peligroso (jal), en un área de 2102 metros cuadrados de manera irregular, con una variación de profundidad entre 10 y 2cm.





**2.-** Infracción prevista en el artículo 130 fracciones II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que al momento de la visita la empresa no realizó el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes.

**3.-** Infracción prevista en el artículo 130 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que al momento de la visita la empresa no ha comenzado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado.

**4.-** Infracción a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que la empresa realizó la formalización del aviso inmediato posterior al término establecido en dicho artículo.

De igual forma en el acuerdo tercero del emplazamiento anteriormente señalado se establecieron medidas de seguridad como correctivas consistentes en:

1. La empresa denominada [redacted] deberá realizar la caracterización ambiental del área afectada como consecuencia de la fuga o derrame de jal, dicho documento deberá incluir entre otros datos, los correspondientes a los tiempos en que se efectuaron los trabajos de identificación de contaminantes, receptores potenciales de a contaminación, descripción del proceso y evento a partir del cual se generó el derrame, infiltración, descarga o vertido así como las vías de exposición, límites de remediación, volumen de suelo contaminado y ubicación del sitio.
2. La empresa denominada [redacted] deberá con base a lo datos obtenidos a partir de la caracterización de sitio, elaborar y presentar ante la SEMARNAT, el programa de remediación, el cual deberá integrarse con los estudios de caracterización; estudios de evaluación de riesgo ambiental; investigación histórica y propuesta de remediación.
3. La empresa denominada [redacted] deberá avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos.
4. La empresa denominada [redacted] deberá formalizar el aviso inmediato de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de material peligroso (jal), presentado a esta Procuraduría.

**IV.-** Mediante orden de verificación [redacted] de fecha 30 de noviembre del 2015, se ordenó la visita a la empresa denominada [redacted] comisionándose a los CC. Ing. Sedy Aracely Ramos Juárez y el Ing. Luis Rogelio Torrecillas Herrera, levantándose el acta de verificación No. [redacted] de fecha 30 de noviembre del 2015, asentándose que:

Respecto de la medida de seguridad consistente en:

Suspensión de actividades de depósito de jales provenientes del proceso de obtención de concentrados de plomo y zinc, en la presa de jales que forma parte de las instalaciones de la empresa denominada [redacted]





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

No se lleva a cabo el depósito de jales en la presa, aunado a esto se observaron trabajos consistentes en el reforzamiento de la cortina de la presa de jales, así como de jal con maquinaria pesada.

**V.-** Con el escrito recibido en la oficina de esta Delegación el día 08 de diciembre del 2015., el [redacted] en su carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil denominada [redacted] calidad que acredita en autos, manifestó lo que convino a los intereses de la empresa visitada y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se le tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VI.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la empresa [redacted] de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que la empresa fue emplazada cuyas irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección fueron desvirtuadas, en este término la empresa no se hará acreedora a sanción administrativa.

**VII.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución y por no haber contado con vicios en el acta de verificación antes mencionada, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

- a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese a la empresa denominada [redacted] ubicada en el domicilio ubicado en [redacted] por conducto de su representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa denominada [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la C. **L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz**, Delegada en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**ATENTAMENTE**  
**"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.**  
**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE**  
**PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**

NMLP/NOM/BANP.



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

